



Bogotá DC, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001 40 03 052 2022 00301 00

Visto lo que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Aporte poder especial para iniciar la ejecución pretendida, dirigido al Juzgado Municipal de Bogotá, en los términos del artículo 74 de la ley 1564 de 2012, como quiera que el allegado menciona al Juez de Pequeñas Causas de Bogotá.

2. La parte demandante deberá aportar demanda con la designación del Juez a que se dirija con apoyo a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 82 de la ley 1564 de 2012, puesto que se menciona al Juez de Pequeñas Causas.

3. Determine la cuantía de la demanda que pretende iniciar al tenor de lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 82 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 25 *ibidem*.

Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

D.M.

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fb77f530a766ab112773dccc55ccc048380754f35d4561244234d752b708c4**

Documento generado en 21/04/2022 09:23:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>